

Dictamen 3/2019

D. Juan Castaño López, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño, Vicepresidente
D^a Begoña Sánchez Suárez, Secretaria
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. José Alarcón Teruel, UCAM
D. Sergio Amat Plata, UPCT
D^a Cristina Andújar García, FMRM
D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
D. Fco. Manuel Cara Fernández, CONFAMUR
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D^a Mónica Escudero Pastor, Ad. Educativa
D. Federico Faus Máñez, FSIE
D. Juan Fco. Fernández Abellán, FEREMUR
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D^a M^a Remedios Lajara Domínguez, Ad. Educativa
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
D^a Anna M^a Mellado García, CC.OO.
D^a Adela Monteagudo Sánchez, CONFAMUR
D. Pedro Mora Góngora, C^o Lcdo. y Doctores
D^a Esperanza Moreno Reventos, Ad. Educativa
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D^a M^a Ángeles Muñoz Rubio, CROEM
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. Alfredo Pérez Morales, UMU
D. Elías Ramírez Seco, STERM

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Anteproyecto de Ley de Protección integral de la Familia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Vicesecretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto a la que remite el Anteproyecto de Ley de Protección integral de la Familia para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Anteproyecto de Ley de Protección integral de la Familia consta de una exposición de motivos, 106 artículos distribuidos en ocho títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El contenido es el siguiente:

La **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** está estructurada en tres apartados.

En el **apartado I** refiere la función de la familia que, al fortalecer a cada uno de sus miembros, realiza también una función social en cuanto que aporta a la sociedad ciudadanos mejor preparados para afrontar las dificultades que suponen la vida en común. De ahí el interés de impulsar una ley que, superando la tentación intervencionista, ayude a la familia sin sustituirla ni invadir su autonomía.

En el **apartado II** señala que la importancia de la familia como motor social es algo que se afirma en instancias internacionales, nacionales y autonómicas. Y cita en ese sentido diversos ámbitos de relevancia internacional, la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que avalan la competencia legislativa de la Comunidad Autónoma en este ámbito.

En el **apartado III** indica la estructura general de la Ley.

El **TÍTULO I** recoge las disposiciones generales y consta de seis artículos.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **artículo 1** establece el objeto de la norma, que es doble: reconocer la familia como estructura básica de la sociedad y ámbito privilegiado de desarrollo de las personas y, en segundo término, crea el Servicio Regional de Mediación Familiar.

El **artículo 2** regula el ámbito de aplicación.

El **artículo 3** establece los objetivos.

El **artículo 4** indica cuáles serán los principios rectores.

El **artículo 5** obliga a la Administración a velar por el cumplimiento de los objetivos y principios que esta Ley establece.

El **artículo 6** establece lo relativo a la renta familiar estandarizada.

El **TÍTULO II** establece los tipos de familia de especial consideración y consta de siete artículos.

El **artículo 7** establece cuáles son las familias de especial consideración que serán objeto de atención en la presente ley y tratadas en los siguientes artículos:

El **artículo 8** establece qué se entiende por familia numerosa.

El **artículo 9** regula lo relativo a las familias monoparentales.

El **artículo 10** se refiere a las familias con personas mayores a cargo.

El **artículo 11** regula lo relativo a las familias con personas con discapacidad a cargo.

El **artículo 12** se refiere a familias con personas dependientes a cargo.

El **artículo 13** regula lo relativo a las familias en situación de vulnerabilidad.

El **TÍTULO III** se dedica a la distribución competencial entre distintos niveles de la Administración y consta de cuatro capítulos.

El **artículo 14** establece las competencias propias del Consejo de Gobierno.

El **artículo 15** se refiere a las competencias de la Consejería competente en materia de familia.

El **artículo 16** trata de las competencias de las entidades locales.

El **artículo 17** se refiere a la cooperación entre las Administraciones Públicas y las entidades privadas.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **TÍTULO IV** desarrolla las medias de prevención, protección y apoyo a las familias. Consta de 53 artículos estructurados en cuatro artículos iniciales y cuatro capítulos.

El **artículo 18** contiene unas disposiciones generales.

El **artículo 19** indica qué se entiende por medidas de prevención.

El **artículo 20** señala qué se entiende por medidas de protección.

El **artículo 21** indica lo relativo a las medidas de apoyo.

El **Capítulo I** regula las medidas para las familias numerosas y consta de siete artículos.

El **artículo 22** establece las exenciones y bonificaciones en materia fiscal, tasas y precios.

El **artículo 23** regula una serie de acciones protectoras en materia de vivienda.

El **artículo 24** establece acciones protectoras en materia de educación.

El **artículo 25** trata lo relativo a la acción protectora en materia de servicios sociales y sanitarios.

El **artículo 26** regula las acciones protectoras en materia de empleo.

El **artículo 27** trata las acciones protectoras en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.

El **artículo 28** regula el asociacionismo.

El **Capítulo II** establece una serie de medidas para la conciliación.

El **artículo 29** regula la actuación administrativa.

El **artículo 30** trata de la sensibilización.

El **artículo 31** regula ciertos aspectos de la contratación.

El **artículo 32** establece subvenciones a las Administraciones Públicas y las entidades de iniciativa social.

El **artículo 33** regula actuaciones en materia educativa.

El **artículo 34** regula las actuaciones en materia de empleo.

El **artículo 35** se refiere a las actuaciones en materia de servicios sociales.

El **Capítulo III** establece otras medidas de apoyo a la familia y consta de 30 artículos organizados en siete secciones.

La **Sección primera** aborda las medidas en materia de servicios sociales y consta de nueve artículos.

El **artículo 36** establece la tipología de prestaciones económicas y ayudas que irá desarrollando en el resto de artículos de esta sección.

El **artículo 37** regula las ayudas económicas por hijo a cargo.

El **artículo 38** trata las ayudas económicas por adopción.

El **artículo 39** regula las compensaciones económicas por acogimientos remunerados.

El **artículo 40** regula la prestación por parto o adopción múltiple.

El **artículo 41** establece las ayudas por hijos nacidos con daños que requieren atenciones especiales.

El **artículo 42** trata la prestación por persona en situación de dependencia a cargo.

El **artículo 43** regula las ayudas de integración familiar.

El **artículo 44** se refiere a las ayudas de urgencia.

La **Sección Segunda** se refiere a los servicios y recursos de apoyo a las familias y consta de ocho artículos.

El **artículo 45** regula los servicios y recursos de apoyo a las familias.

El **artículo 46** trata los programas y servicios de intervención familiar ante situaciones de dificultad.

El **artículo 47** se refiere a los programas y servicios de orientación familiar.

El **artículo 48** regula los puntos de encuentro familiar.

El **artículo 49** se refiere a las medidas de colaboración para el fomento de la maternidad y paternidad positivas.

El **artículo 50** implanta el programa *Carnet familiar*.

El **artículo 51** trata de los programas de prevención de la violencia en el ámbito del seno familiar.

El **artículo 52** se refiere al Servicio de mediación familiar.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

La **Sección Tercera** regula las medidas en materia de vivienda y consta de dos artículos.

El **artículo 53** regula las ayudas para la adquisición, rehabilitación y promoción de viviendas.

El **artículo 54** establece las ayudas para arrendamientos.

La **Sección Cuarta** regula las medidas en materia de empleo y consta de un artículo.

El **artículo 55** establece una serie de medidas de empleo.

La **Sección Quinta** regula las medidas en materia de educación y consta de un artículo.

El **artículo 56** establece las medidas en materia de educación.

La **Sección Sexta** regula las medidas fiscales y consta de un artículo.

El **artículo 57** establece las medidas fiscales.

La **Sección Séptima** regula otras medidas no incluidas en las secciones anteriores y consta de ocho artículos.

El **artículo 58** establece las medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.

El **artículo 59** regula las medidas en materia de servicios sanitarios.

El **artículo 60** regula las medidas en materia de consumo.

El **artículo 61** se refiere a las medidas en materia de nuevas tecnologías.

El **artículo 62** regula las medidas en materia de turismo.

El **artículo 63** regula las medidas en materia de audiovisual.

El **artículo 64** se refiere al acceso a la información en materia de familia.

El **artículo 65** regula lo relativo a la calidad de los servicios.

El **Capítulo IV** establece medidas de apoyo a la infancia y la adolescencia y consta de 7 artículos.

El **artículo 66** establece los Principios informadores de las medidas de apoyo a la infancia y la adolescencia.

El **artículo 67** refiere medidas de apoyo a niños y adolescentes.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **artículo 68** establece actuaciones en situaciones de riesgo y desamparo.

El **artículo 69** se refiere a los derechos y deberes de los hijos.

El **artículo 70** regula el servicio de atención temprana de carácter universal.

El **artículo 71** trata lo relativo a la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes.

El **artículo 72** regula el traslado o riesgo de traslado de niños o adolescentes a otros países.

El **TÍTULO V** desarrolla lo relativo a la protección a la maternidad y consta de cuatro artículos.

El **artículo 73** establece los principios de protección de la maternidad.

El **artículo 74** regula medidas de apoyo a la maternidad.

El **artículo 75** establece la eventual colaboración con entidades que favorezcan el apoyo a la maternidad.

El **artículo 76** impulsa la creación de puntos de lactancia.

El **TÍTULO VI** desarrolla la protección en materia de violencia en el ámbito familiar y consta de dos artículos.

El **artículo 77** refiere medidas de protección en materia de violencia en el ámbito familiar.

El **artículo 78** refiere medidas de apoyo a las víctimas de violencia en el ámbito familiar.

El **TÍTULO VII** desarrolla la participación y coordinación institucional y consta de siete artículos.

El **artículo 79** expone la perspectiva de familia.

El **artículo 80** se refiere a la participación social.

El **artículo 81** se refiere al Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia.

El **artículo 82** se refiere a la Comisión Interdepartamental de Familia.

El **artículo 83** trata sobre el Observatorio de la Familia de la Región de Murcia.

El **artículo 84** remite a la elaboración de planes y disposiciones normativas y estudio de impacto familiar.

El **artículo 85** se refiere al asociacionismo familiar.

El **TÍTULO VIII** regula el Servicio Regional de Mediación Familiar de la Región de Murcia y consta de veintiún artículos estructurados en dos capítulos.

El **Capítulo I** regula la mediación familiar y consta de diecisiete artículos.

El **artículo 86** crea el Servicio Regional de Mediación Familiar de la Región de Murcia.

El **artículo 87** indica cuáles son los conflictos objeto de mediación familiar.

El **artículo 88** remite al ámbito de aplicación de la mediación familiar.

El **artículo 89** establece las funciones en materia de mediación familiar.

El **artículo 90** recoge los principios rectores de la mediación familiar.

El **artículo 91** recoge lo relativo al coste de la mediación.

El **artículo 92** se refiere a las actuaciones de mediación familiar.

El **artículo 93** recoge los derechos de la persona mediadora.

El **artículo 94** trata de las obligaciones de la persona mediadora.

El **artículo 95** se refiere a las causas de abstención.

El **artículo 96** recoge los derechos de las partes en la mediación.

El **artículo 97** refiere las obligaciones de las partes en la mediación.

El **artículo 98** trata del procedimiento de mediación familiar.

El **artículo 99** regula la mediación para la búsqueda de orígenes de personas adoptadas.

El **artículo 100** trata de la mediación en conciliación y reparación en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores.

El **artículo 101** se ocupa de la colaboración con la Administración Regional para la prestación de labores de mediación familiar en la Región de Murcia.

El **artículo 102** trata de la formación de las personas mediadoras en la Región de Murcia.

El **Capítulo II** establece el régimen sancionador y consta de cuatro artículos.

El **artículo 103** indica quiénes son los sujetos infractores.

El **artículo 104** indica las clases de infracciones.

El **artículo 105** trata de las infracciones constitutivas de delito o falta.

El **artículo 106** remite a la Ley de servicios sociales las circunstancias no previstas en la Ley objeto del presente dictamen.


La **disposición adicional única** establece la habilitación normativa y ejecutiva.

La **disposición derogatoria única** deroga las normas que se oponen a la Ley objeto del presente dictamen.

La **disposición final única** regula lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

- 
1. En folio aparte se da traslado a la Administración de algunos errores materiales detectados, para su corrección.
 2. Los títulos de los artículos aparecen unas veces en cursiva y otras en texto plano. Se sugiere unificarlos.
 3. La expresión "Administración Pública" (y su correspondiente plural) aparece a veces en mayúscula y otras en minúscula. Sugerimos revisar el texto y unificar el uso de las mayúsculas, determinando con claridad el criterio que ha de aplicarse en cada caso.
 4. Se propone la inclusión de un artículo que recoja, explícitamente, la extensión de los beneficios establecidos en la presente norma a las familias afectadas por violencia de género o que hayan sido víctimas de terrorismo.
 5. Falta en el documento de la MAIN dela propuesta normativa el informe de impacto por razón de género, siendo preceptiva su inclusión por las posibles modificaciones o cambios de redacciones que pudieran introducirse en el texto del anteproyecto que se pretende aprobar, dirigidos a evitar un impacto negativo de género.

III.2. Observaciones al texto

6. Título

Tal como se establece en el artículo 2, el ámbito de aplicación de esta Ley es la Región de Murcia. Por eso, se sugiere que incorpore esta circunstancia en el título:

“Ley de Protección integral de la Familia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

7. Exposición de motivos, II, p. 7. Dice:

“Esta es la finalidad de la Ley; para contribuir...”.

La redacción queda un poco abrupta. Sugerimos:

“Esta es la finalidad de la Ley: contribuir...”.

8. Exposición de motivos, III, p. 7. Dice:

“El Título IV [...] consta de tres Capítulos;...”.

Debe decir:

“El Título IV [...] consta de cuatro Capítulos;...”.

9. Artículo 2

El artículo dos establece el ámbito de aplicación y consta de tres epígrafes:

1. El ámbito de aplicación son las familias con vecindad administrativa en la Región.
2. Define qué se entiende por familia en el contexto de esta ley
3. Asimila ciertas circunstancias a lo indicado en el epígrafe dos.

Entendemos que sólo el epígrafe primero responde a lo que anuncia el título del artículo.

Los epígrafes 2 y 3 corresponden a la definición de qué se entiende por familia en la presente Ley. Por tanto, pensamos que no es este su lugar.

Podrían integrarse en el artículo 1 o, mejor aún, constituir un artículo nuevo que llevase por título “definición de familia” y que podría ser el primero o bien situarse entre el actual artículo 1 y 2.

10. Artículo 3.3. Dice:

“Reconocer la corresponsabilidad de ambos miembros...”.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Reconocer y fomentar la corresponsabilidad de ambos miembros...”.

11. Artículo 5.1. Dice:

“...los objetivos y principios recogidos en los artículos 5 y 6 y garantizará...”.

Debe decir:

“...los objetivos y principios recogidos en los artículos 4 y 5, y garantizará...”.

12. Artículo 7.1. Dice:

“...atención prioritaria y/o específica...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por ello, se sugiere:

“...atención prioritaria y específica...”.

13. Artículo 9.1. Dice:

“...se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor, que no tenga o no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga otra relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo, siempre que constituya el único sustentador de la familia”.

Esta definición de familia monoparental excluye al viudo que sustenta a sus hijos con la cooperación de los abuelos, por ejemplo.

Sugerimos suprimir la referencia al “sustentador único”.

“...se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor, que no tenga o no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga otra relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo.”.

14. Artículo 9.4. Dice:

“No podrá obtener la condición de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiera sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su pareja, expareja o persona con la que compartía descendencia.”.

En el artículo 9.1 se define qué se entiende por familia monoparental en el marco de la presente ley. Entendemos que lo que se pretende aquí no es retirar la condición de familia monoparental sino ciertos beneficios a estas familias monoparentales en razón de las circunstancias que quedan referidas. Si es así, sugerimos que se incorpore una redacción diferente que explicita este punto.

Por otra parte, sugerimos que se valore si es oportuno retirar ciertos beneficios a los hijos de estas familias.

15. Título IV

Sugerimos una reagrupación de algunos de los aspectos abordados en este título y que aparecen dispersos a lo largo del mismo.

Así, el título IV trata sobre distintos tipos de medidas de apoyo a las familias. Se abre con unas consideraciones generales y una distinción de los diversos tipos de medidas (artículos 18-21).

Sigue un capítulo dedicado a las familias numerosas (Cap. I, artículos 22-28).

A continuación, el capítulo segundo trata de medidas para potenciar un aspecto concreto (la conciliación: artículos 29-35), incluyendo actuaciones en los ámbitos educativo, de empleo y de servicios sociales.

El capítulo tercero aborda otras medidas: en materia de servicios sociales (sección 1, artículos 36-44), servicios y recursos de apoyo a las familias (sección 2, artículos 45-52),

Consejo Escolar de la Región de Murcia

vivienda (sección 3, artículos 53-54), empleo (sección 4, artículo 55), educación (sección 5, artículo 56), medidas fiscales (artículo 57) y otras medidas (sección 7, artículos 58-65).

Al decidir destacar la cuestión de la conciliación, que es un objetivo que afecta a todas las familias (a diferencia de lo regulado en el capítulo uno, que se refiere sólo a las familias numerosas), ocurre que se repiten asuntos que se tratan en el resto del título. Así, la cuestión de la educación se trata en el artículo 33 y en la sección 5ª (artículo 56); las medidas de empleo en el artículo 34 y en la sección 4 (artículo 55); los servicios sociales en el artículo 35 y la sección 1 (artículos 36-44).

Para facilitar la consulta de la ley sugerimos revisar este título y agrupar los artículos que regulen aspectos similares bajo epígrafes comunes.

16. Artículos 20 y 21

Tal como están redactados no se ve con precisión la diferencia entre medidas de protección y medidas de apoyo.

Parecen destinadas a paliar situaciones “que requieren una especial atención” (art. 20, medidas de protección) o “especial dificultad” (art. 21, medidas de apoyo) pero no se entiende la diferencia de ambos tipos de situación.

Sugerimos precisar en qué se distinguen y en qué estriba la especificidad de cada una de ellas.

17. Artículo 22.2. Dice:

“...menores de tres años, por la condición de familia numerosa y otras...”.

Entendemos que sobra la secuencia “por la condición de familia numerosa” y debe decir:

“...menores de tres años y otras...”.

18. Artículo 31. Dice:

“Artículo 31. Contratación.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

En el ámbito del sector público de la Región de Murcia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares fomentará la inclusión como criterio social de desempate la inclusión de medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, personal y familiar para los empleados de las empresas o entidades que se presenten, de conformidad con la normativa sectorial vigente”.

La redacción es confusa. Creemos que ello se debe a la repetición del sintagma “la inclusión”, seguramente producto de las distintas fases de elaboración de borradores.

Sugerimos, por ello, la siguiente redacción alternativa:

“Artículo 31. Contratación.

En el ámbito del sector público de la Región de Murcia, se incluirá, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y como criterio social de desempate, la existencia de medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, personal y familiar para los empleados de las empresas o entidades que se presenten, de conformidad con la normativa sectorial vigente”.

19. Artículo 33.1. Dice:

“El Gobierno Regional hará efectivo en derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos conforme a sus convicciones o preferencias morales, religiosas, filosóficas y pedagógicas, sin más límites que los impuestos por el ordenamiento constitucional: el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

Se sugiere la supresión de la referencia a las convicciones “filosóficas y pedagógicas”, por su carácter controvertido y su posible colisión con la libertad de cátedra, reconocida por la Constitución, sin que a juicio de esta comisión ello pueda constituir menoscabo de los derechos de las familias, amparados igualmente por la Constitución, y que quedan recogidos en el presente artículo como “convicciones morales y religiosas”.

20. Artículo 46.3. Dice:

“...casos de riesgo y/o dificultad...”.

A tenor de lo indicado por la RAE, se sugiere:

“...casos de riesgo o dificultad...”.

21. Artículo 48. Dice:

“...sus padres y/o familiares...”.

A tenor de lo indicado por la RAE, ha de suprimirse la secuencia “y/o” y sustituirse bien por “y” o bien por “u otros familiares” en función de lo que se quiera expresar.

22. Artículo 71.

El artículo 71.1 establece que la vulneración de derechos del menor comporta una serie de consecuencias que son las enumeradas en 71.2 y 71.3.

El artículo 71.4 habla de la “aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior”. No está claro a qué “apartado anterior” se refiere.

En cualquier caso, los actuales 71.2 y 71.3 habrían de pasar a ser 71.1.a y 71.1.b, respectivamente. Y el 71.4 sería el 71.2 o el 71.1.c con una redacción distinta.

23. Artículo 74.1. Dice:

“Las Administraciones Públicas, consciente de que el aborto no es un derecho sino que constituye un fracaso del proceso natural de la maternidad, desarrollarán en la Región de Murcia actuaciones...”.

Se sugiere eliminar el inciso, de modo que el presente epígrafe quedaría:

“Las Administraciones Públicas desarrollarán en la Región de Murcia actuaciones...”.

24. Artículo 87.5. Dice:

“...adoptante, la familia de acogida y/o la familia biológica,...”.

A tenor de lo indicado por la RAE, se sugiere:

“...adoptante, la familia de acogida o la familia biológica,...”.

25. Artículo 87.7. Dice:

“Otros conflictos que afecten a las personas mencionadas en el artículo 55.2.a.”.

Se sugiere revisar la referencia, pues no existe el punto 2.a en el artículo 55.

26. Artículo 90.3. Dice:

“Inmediación....”.

Sugerimos numerar:

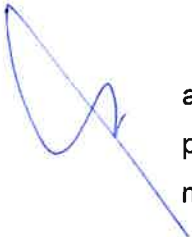
“4. Inmediación....”.

27. Artículo 91.2.a. Dice:

“...personas contempladas en el artículo 55.2.a, cuando...”.

Se sugiere revisar la referencia, pues, como se ha señalado en la observación 22, no existe el 55.2.a.

28. Artículo 92. Actuaciones de mediación familiar.



El artículo regula, más bien, quiénes son competentes para realizar este tipo de actuaciones. Sugerimos, por eso, cambiar la denominación del artículo, y referirlo a quienes pueden ejercer la mediación, que es de lo que se trata en el mismo. Es decir, parece, “los mediadores”.

29. Artículo 93.3.d. Dice:

“Si entiende concurrente cualquier...”.

Por coherencia con los puntos anteriores, sugerimos:

“Entienda que concurre cualquier...”.

30. Disposición derogatoria única. Dice:

“Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.”.

Es correcto pero, para mayor precisión, se sugiere la siguiente redacción:

Consejo Escolar de la Región de Murcia

“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador del Anteproyecto de Ley de Protección integral de la Familia objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.
Murcia, a 8 de febrero de 2019.

VºBº

El Presidente del Consejo
Escolar de la Región



Fdo. Juan Castaño López

La Secretaria del Consejo
Escolar de la Región



Fdo. Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA